



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 4 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210003500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas	Rocio Del Pilar Pallares Rojas	03/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento Y Decreta Medidas
08001418901420210003100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Medicina Laboral Continental	G Y V Asesores Sas	03/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda A Fin Que Sea Subsana Por El Demandante, En Termin De 5 Días So Pena De Rechazo
08001418901420210003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Plasticos Fayco .A	Luis Eduardo Escobar Mendez	03/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento Y Decreta Medidas
08001400302320180053600	Verbales De Menor Cuantía	Ministerio De Vivienda Ciudad Y Territorio	Luis Orlando Arias Luna	03/03/2021	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 4 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

09386bae-d648-4a67-afba-cc1509c1834e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 4 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210003200	Verbales De Minima Cuantia	Sixta Wefer Caballero	Dalgys Turizo Jimenez	03/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - A Fin De Que Sea Subsanaada En El Termino De Cinco Dias So Pena De Rechazo

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 4 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

09386bae-d648-4a67-afba-cc1509c1834e



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00031-00

Decisión: Inadmite.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430, artículos 621 y 709 del Código de Comercio del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Aclare contra quien va dirigida la demanda, así mismo, deberá allegar certificado de representación legal de la entidad que se pretende demandar.
- b) Aclare el número de los consecutivos y valores de las facturas que pretende iniciar el cobro ejecutivo, toda vez que en las pretensiones indica unos números distintos a los señalados en los títulos digitalizados.
- c) Aporte poder otorgado para las facturas que pretenda ejecutar su cobro.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que informe al despacho el lugar donde se encuentran los Títulos Valores originales para los fines a que haya lugar de acuerdo con el artículo 245 del CGP so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUER

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto
hoy 04-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Código de verificación:

8db1c59e0d1adfa57da70dd82c2703c3f65240744227966f484ea8ed70fbb967

Documento generado en 03/03/2021 06:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Verbal (pertenencia) 080014189014-2021-00032-00
Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero
Demandado: Dalgys Turizo Jimenez. y Otro.
Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES

El art 375 Núm. 5 del C.G.P, dispone: “A la demanda deberá acompañarse un certificado de registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registros... cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario y prendario”.

Del examen de la demanda para corroborar los requisitos formales, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 374, del C.G. del P, observa el despacho, que se trata de una demanda verbal de pertenencia, al examinar el folio de matrícula inmobiliaria aportado como anexo a la demanda correspondiente a la matricula inmobiliaria 040-135478 en la anotación 004 aparece registrado una hipoteca a favor del I.C.T. que soporta el inmueble a usucapir, sin que la demandante dentro del libelo introductor haya solicitado al juzgado la citación del acreedor hipotecario como específicamente lo señala el Art 374 ibídem por lo que se inadmitirá la demanda y así se dispondrá, en la parte resolutive, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Adecuar la demanda a las previsiones del artículo 375 CGP, en cuanto a incluir como demandados a la totalidad de personas que figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio objeto de pretensiones (num. 5); o en su lugar, haga las aclaraciones correspondientes que a bien tengan lugar respecto de las situaciones fácticas que toquen el derecho sustancial en litigio.
- 1.2.- Adecuar la demanda a las previsiones del artículo 375 CGP, en cuanto a la citación del acreedor hipotecario, INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, o entidad correspondiente (num. 5).
- 1.3.- Solicitar a la parte demandante aportar certificado de tradición y/o certificado especial actualizado del bien objeto a usucapir.
- 1.4.- Aclarar los hechos en cuanto al nombre de la demandada, por cuanto según el certificado especial su nombre es “DALYS” mientras que en el certificado de tradición su nombre es “DALGYS”.
- 1.5.- Ajustar la demanda a los cambios

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2951dc40bc46af1d95f7b79f06eababcc5344395aa5b7a66fd8121feb430a68

Documento generado en 03/03/2021 06:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>